



BOLETÍN # 15

Octubre - Diciembre
de 2019



Derechos Humanos y Lucha contra la impunidad

- Negligencia en Administración de justicia propicia libertad de militares involucrados en caso de Ejecución Extrajudicial y violaciones a los derechos Humanos
- Presentamos acción de tutela para que se proteja el derecho a la protesta social y otros derechos fundamentales
- Abusos contra el Derecho a la Libertad Personal en el marco del Derecho a la Protesta

Tierra y Territorio

- Ante el incumplimiento y falta de tiempo de la Ley de víctimas, esta amplía su funcionamiento con una prórroga

Construcción de paz y Memoria

- Organizaciones de derechos humanos entregan a la JEP informe sobre ejecuciones extrajudiciales en Arauca
- La Confluencia suspende su participación en el proceso de formulación de la Política Pública Integral de Respeto y Garantías para la labor de Defensa de los DERECHOS

Niñas, Niños, Jóvenes y Mujeres

- En Colombia los derechos de los niños, niñas y adolescentes tienen carácter prevalente y es un deber del Estado y de sus gobernantes RESPETARLOS, GARANTIZARLOS Y PROTEGERLOS



Humanidad Vigente Corporación Jurídica es una organización no gubernamental de derechos humanos, sin ánimo de lucro, fundada en 1996, conformada por un equipo interdisciplinario de profesionales de distintas áreas del conocimiento, con alto compromiso social que trabaja por la defensa y protección de los derechos humanos integrales, con énfasis en los derechos de mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y víctimas del conflicto en Colombia.

DERECHOS HUMANOS Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD



Presentamos acción de tutela para que se proteja el derecho a la protesta social y otros derechos fundamentales

Escrito por: Organizaciones sociales y de DDHH



Mediante una acción de tutela distintas personas, miembros de organizaciones sociales, estudiantes, docentes y ciudadanía en general, solicitan al Tribunal Superior de Bogotá que proteja sus derechos fundamentales a la protesta, la vida, la integridad personal, la libertad personal, el debido proceso y a no ser sometidas a desaparición forzada. Entre las y los accionantes se encuentran víctimas de abuso policial, periodistas y personas que han visto vulnerado o amenazado su derecho a la protesta, acompañadas por varias organizaciones de defensa de derechos humanos y por la campaña Defender la Libertad. Con la acción se busca que se dicten órdenes al Presidente de la República, al Ministro de Defensa, a la Ministra del Interior, al Alcalde Mayor de Bogotá, al Director General de la Policía Nacional y al Comandante General de la Policía Metropolitana de Bogotá para que corrijan la forma de actuar de la Policía Nacional en el marco de las manifestaciones, incluyendo al Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), y estos garanticen el ejercicio del derecho a la protesta con la adopción de políticas y prácticas afines con un Estado social y democrático de derecho.

La forma como la Fuerza Pública, específicamente la Policía Nacional, acompaña e interviene en protestas y movilizaciones pacíficas en Colombia arrastra un historial preocupante de repertorios de violencia que violan derechos fundamentales. La disolución sistemática, arbitraria e injustificada de protestas pacíficas, la utilización indebida de armas

potencialmente letales, el uso innecesario de agentes químicos irritantes para la dispersión de manifestaciones y la utilización impropia de mecanismos policiales para detener a manifestantes generan un ambiente de temor y zozobra que amenaza el ejercicio del derecho fundamental a la protesta y otros asociados. Si a eso se suman las prácticas de estigmatización y militarización de la movilización, lo que aparece es un sistema de represión que desincentiva la participación ciudadana a través de la protesta, que se entiende desde un enfoque de afectación al orden público y no como el ejercicio de un derecho fundamental.

Algunos de los hechos que demuestran la existencia de prácticas sistemáticas de vulneración al derecho a la protesta y otros asociados son:

1. La disolución sistemática, arbitraria e injustificada de protestas pacíficas sin que medie ningún hecho que perturbe la convivencia, como sucedió en la ciudad de Bogotá los días 22 y 23 de noviembre de 2019.

2. Las heridas causadas por armas potencialmente letales usadas por el ESMAD contra las y los manifestantes y la fuerza disponible de la Policía Nacional para dispersar multitudes, algunas de las cuales han causado afectaciones graves a la integridad personal o la muerte, como en el caso del joven Dylan Mauricio Cruz Medina.

3. El uso de gases lacrimógenos o agentes químicos irritantes para impedir que los

DERECHOS HUMANOS Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD



y las manifestantes concurren masivamente a lugares emblemáticos de la vida política nacional, como la Plaza de Bolívar.

4. El uso indiscriminado del traslado por protección (artículo 155 del Código Nacional de Policía) y el traslado para procedimiento policivo (artículo 157 del Código Nacional de Policía) con el fin de intimidar y evitar la movilización, entre otros, dentro de los cuales se han identificado prácticas que pueden dar lugar a desapariciones forzadas, tratos crueles e inhumanos, y violencias con impactos diferenciados de [Leer más...](#)

Abusos contra el Derecho a la Libertad Personal en el marco del Derecho a la Protesta

Escrito por : [Humanidad Vigente](#)



Foto tomada de: [telesurtv.net](#)

Desde el pasado 21 de noviembre de 2019 el país se han venido adelantando diversas acciones en el desarrollo del paro nacional, en el marco del uso legítimo de los derechos a la reunión y a la manifestación pública y pacífica, dentro de los que está incluido el derecho a la protesta, derechos fundamentales que abarcan otro como el de libertad de expresión y la libertad de locomoción; y que se encuentran protegidos entre otros por instrumentos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Entre estas acciones hemos visto marchas pacíficas, plantones, cacerolazos, entre otros. Desafortunadamente estas han sido disueltas por el ESMAD y la fuerza Disponible de policía (en numerosas ocasiones con acompañamiento militar) de manera arbitraria y sistemática usando armas potencialmente letales y estrategias de represión que han puesto en riesgo y transgredido derechos de los ciudadanos como a la vida, la integridad personal, al debido proceso y la libertad personal.

Prueba de lo anteriormente descrito se encuentra en el uso generalizado, desproporcionado y arbitrario de dos mecanismos consagrados en el Código de Policía; el traslado por protección contemplado en el artículo 155 y el traslado para procedimiento policivo consagrado en el artículo 157, los cuales han sido utilizados como mecanismos de represión e incluso criminalización del ejercicio de la protesta.

Pese a no existir cifras oficiales del número de detenciones, diferentes organizaciones de derechos humanos han registrado y sistematizado las denuncias de detención en el marco de las protestas, se tienen registros de más de mil casos de traslados por protección y para procedimiento policivo. Esta forma de detención administrativa fue avalada por la Corte constitucional al estudiar el texto del Código de Policía, bajo el entendido que tienen como única finalidad proteger la vida e integridad de una persona o de terceros, y dejando claro que no se trata ni de una medida correctiva ni sancionatoria, además de tener un carácter excepcional o de ultima ratio.

No obstante lo anterior, el uso excesivo de estos traslados ha confirmado las críticas a este artículo, que abría la puerta a la arbitrariedad, sin requisitos objetivos, y a criterio del funcionario de policía esta privación de la libertad que se puede extender hasta por 12 horas. Además del carácter arbitrario de los traslados en la mayoría de los casos, y de usar este como medida correctiva y de represión, se presentaron “detenciones” de transeúntes que ni siquiera se estaban manifestando, algunas detenciones se realizaban usando fuerza desmedida, casos en los que las autoridades ocultaban la información frente a si uno persona se encontraba dentro del centro de traslado, casos en que se les negaban sus derechos a ser informados de su lugar de traslado y comunicarse con un allegado.

Organismos de derechos humanos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Amnistía Internacional han expresado su preocupación y han pedido que se realicen las investigaciones y se tomen las medidas preventivas y correctivas correspondientes frente a estos hechos, que sumado a las detenciones arbitrarias, estamos ante allanamientos ilegales, violaciones a la intimidad de las personas, uso desproporcionado de la fuerza, incumplimiento de los protocolos de uso de armas “no letales” y “menos letales”.

DERECHOS HUMANOS Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD



Negligencia en Administración de justicia propicia libertad de militares involucrados en caso de Ejecución Extrajudicial y violaciones a los derechos Humanos

Escrito por : Humanidad Vigente



El día 8 de marzo de 2018, cuando los campesinos **Ciro Alfonso Manzano Ariza**, **Andrés Fabián Salcedo Rincón**, **Juan Pablo Salcedo Rincón** y **Dumar René Chaparro Rincón**, regresaban a sus hogares luego de realizar una actividad de cacería en inmediaciones de caño Tembladores de la vereda Bocas del Ele, jurisdicción del municipio de Arauquita (Arauca), cuando fueron atacados sin previo aviso por soldados del –BCT– Batallón de Combate Terrestre Número 29, –compañía Búfalo tercero– adscritos a la Brigada XVIII del Ejército Nacional.

Como resultado de este alevé ataque realizado por los miembros del Ejército Nacional fue ejecutado extrajudicialmente el joven campesino **Ciro Alfonso Manzano Ariza**, herido gravemente el joven **Andrés Fabián Salcedo Rincón**, y detenidos luego de haber sido sometidos a tratos crueles **Juan Pablo Salcedo Rincón**, – excombatiente de las FARC –EP– y **Dumar René Chaparro Rincón**. En el marco de la investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación en cabeza de la Unidad Especial de Investigación, se determinó que no hubo ningún combate como lo afirmaron los militares en sus exculpaciones por lo cual la investigación debía quedar en cabeza de la justicia ordinaria. Por eso, en octubre de 2018, la Fiscalía les imputó cargos por homicidio agravado y tentativa de homicidio agravado, y solicitó medida de aseguramiento preventiva en establecimiento carcelario militar contra nueve militares implicados en los hechos, estos son: Cabo segundo **Manuel Esteban Torres Hernández**, Soldado Profesional –SLP– **Siber Estone Ortiz Rivera**, SLP **Brayan Osorio Molina**, SLP **Miguel Ángel Ortiz Olivero**, SLP **Juan Gabriel Quinaya**, SLP **Nicolás Ortiz Tarachez**, SLP **Antonio Ospina Frauder**, SLP **Jhonatan Pacheco Contreras** SLP **Andrés Felipe Ortiz**.

A pesar de que las pruebas recaudadas por la Fiscalía hasta el momento indican sin lugar a duda que se trató de una ejecución extrajudicial sin ninguna relación con el servicio militar y las funciones constitucionales del Ejército, en el desarrollo de la audiencia de acusación, los abogados defensores de los uniformados, solicitaron al Juzgado Penal del Circuito de Saravena que se declarara incompetente y enviara la investigación a la Justicia penal Militar. Esta solicitud fue calificada por la Fiscalía y la representación de las víctimas como confusa e improcedente advirtiéndose como una maniobra dilatoria por parte de la defensa de los militares.

A partir de este momento el proceso quedó suspendido y el expediente comenzó a pasar de despacho en despacho dilatándose la actuación en el tiempo y dando lugar a que los ocho militares que se encontraban con medida de aseguramiento quedaran en libertad a partir del 05 de diciembre de 2019 por vencimiento de términos. Esto en razón a la negligencia de jueces y magistrados del Consejo Superior de La Judicatura y el tribunal Superior de Arauca, quienes dilataron la decisión sin tener en cuenta que los términos son perentorios.

Es así como la Juez del Circuito de Saravena – Arauca – se tomó más de un mes para tomar una decisión de fondo sobre la petición de los defensores decidiendo enviar el expediente al, para que éste decidiera si la competencia correspondía o no a la jurisdicción ordinaria. El Consejo Superior de la Judicatura señaló que no existía un conflicto de competencia y que por tanto quien debía resolver la petición de la defensa era el [Leer más...](#)



Ante el incumplimiento y falta de tiempo de la Ley de víctimas, esta amplía su funcionamiento con una prórroga

Escrito por: Humanidad Vigente



Foto tomada de: El Tiempo

Desde la promulgación de la ley 1448 del 2011 se tenía claro que la vigencia que esta tendría sería de 10 años, es decir hasta el 2021; en ese momento se desconocía si este plazo era suficiente para lograr reparar a todas las víctimas del conflicto armado. Aunque en este momento es claro que para el 2021 es imposible alcanzar las metas, ya que al 12 de septiembre del 2019 se registraron un total de 122.709 solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosa-mente, de estas solo se ha dado trámite administrativo a 75.651, una cifra grande si solo se tiene en cuenta que fueron inscritas nada más que 26.495.

De la misma forma las sentencias emitidas por los Juzgados y Tribunales Civiles Especializados en Restitución de Tierras rondan las 5.259 de las 10.430 solicitudes vigentes, es decir que se ha resuelto aproximadamente el 8.5% de estas.

Estas son cifras oficiales publicadas por la Unidad de Restitución de Tierras, lo que significa que el gobierno nacional estaba al tanto de esta situación y sin embargo se expide el decreto 1167 del 2018 que buscaba limitar la inscripción de solicitudes de inscripción al registro de tierras hasta octubre del 2019, argumentando que ya se estaban alcanzando las metas y se debía hacer un cierre, sin embargo el Consejo de Estado impuso una medida

de suspensión a este decreto pues se consideró que vulnera los derechos fundamentales de las víctimas al limitar el acceso a la administración de justicia.

Aun así permanecía la incertidumbre sobre el qué hacer cuando finalizara la vigencia de la ley 1448 en el 2021, situación que se resolvió con un pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional el 5 de diciembre del presente año, argumentando que de esta ley todavía no se han cumplido sus propósitos y que su finalización, implicaría la eliminación de toda una política pública que, además, está relacionada con la implementación del Acuerdo de Paz firmado con la hoy ex guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC–.

Es así como la Sala Plena de la Corte Constitucional derogó el artículo 206 de la ley 1448 del 2011, el cual fijaba el plazo y ahora el Congreso de la República deberá expedir una nueva regulación al respecto o de lo contrario se entenderá que la prórroga dará vigencia a ley de víctimas hasta el 7 de agosto del 2030.

CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y MEMORIA



Organizaciones de derechos humanos entregan a la JEP informe sobre ejecuciones extrajudiciales en Arauca

Escrito por : Organizaciones sociales y de DDHH

Hoy 23 de octubre, en el municipio de Saravena, del departamento de Arauca, las organizaciones defensoras de derechos humanos: Humanidad Vigente Corporación Jurídica –HVCJ–, Asociación Minga, la Comisión Colombiana de Juristas –CCJ– y la Corporación Jurídica Yira Castro –CJYC– presentaremos ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas –SRVR– de la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP–, un primer informe sobre ejecuciones extrajudiciales perpetradas presuntamente por miembros del Ejército Nacional en el departamento de Arauca.

Con la presentación del informe titulado «De Arauca somos y resistimos: ejecuciones extrajudiciales 2002-2008», el cual documenta 79 casos y 116 víctimas, se busca la priorización por parte de la JEP de los casos de ejecuciones extrajudiciales documentados en este departamento y aportar a la identificación de los máximos responsables de estos crímenes así como en el esclarecimiento de la práctica –planeación, ejecución, evaluación y mecanismos de encubrimiento– de estos delitos perpetrados en la jurisdicción territorial de la Segunda División del Ejército Nacional, específicamente de las Brigadas Décimo Octava y Móvil No. 5.

El informe presenta un contexto general que describe la situación histórica social, política, y económica del departamento entre los años 2002 y

2008, periodo de inicio y desarrollo de la “Política de Seguridad Democrática”. Junto a ello también se presenta información de los diferentes actores involucrados en las dinámicas del conflicto armado en los municipios de Tame, Saravena, Arauquita, Fortul, Puerto Rondón y Arauca.

También da cuenta de algunos patrones respecto a los 79 casos documentados: los perpetradores pertenecían a una misma institución; en la mayoría de los casos hubo alteración y manipulación de la escena; los levantamientos de los cadáveres fueron realizados en lugares diferentes de donde ocurrieron los hechos; y la mayoría de las víctimas eran campesinos, tres de ellos líderes sociales y dos comunales de la región, quienes fueron presentados como guerrilleros dados de baja en combate.

En el periodo de tiempo delimitado en el informe la Segunda División del Ejército Nacional, unidad operativa mayor, tenía como área de

responsabilidad el departamento de Arauca. Dicha división estuvo al mando de los generales Carlos Ovidio Saavedra Sáenz y José Joaquín Cortés Franco, este último solicitó acogerse a la JEP en el año 2018 por las ejecuciones extrajudiciales perpetradas en el año 2008 en Soacha.

Así mismo, a la mencionada división estaban adscritas como unidades menores la Brigada Décimo Octava y la Brigada Móvil No 5; la primera al mando de los brigadieres generales Gustavo Matamoros Camacho, Hugo Libardo [Leer más...](#)



CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y MEMORIA



La Confluencia suspende su participación en el proceso de formulación de la Política Pública Integral de Respeto y Garantías para la labor de Defensa de los DERECHOS HUMANOS

Escrito por : Organizaciones sociales y de DDHH

Desde el mes de mayo de este año la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, la Alianza de Organizaciones Sociales y Afines, la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, y la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, reunidas en la Confluencia, hemos atendido la convocatoria del actual gobierno para formular de manera concertada y con el acompañamiento de la comunidad internacional, una Política Pública Integral de Respeto y Garantía para la Labor de Defensa de Derechos Humanos. Esta decisión la

asumimos, además, con la esperanza de que el Gobierno Nacional adoptará medidas eficaces y suficientes para frenar la violencia en contra del liderazgo social y de las personas defensoras de DDHH.

De igual manera, convinimos con el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, en avanzar simultáneamente en la implementación de los mecanismos ya existentes, entre estos los establecidos en el Acuerdo General de Paz: los puntos 2.1. (derechos y garantías para el ejercicio de la oposición y de los nuevos movimientos) y 3.4. (garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales, incluido el desmonte del paramilitarismo), el cumplimiento de los acuerdos firmados con las comunidades en el marco de los PNIS y los PDETs creados para frenar la violencia sistemática que arrecia en varias regiones.

Sin embargo, hasta el momento no hemos constatado una voluntad política real por parte del Gobierno Nacional para avanzar en esta dirección, lo cual se evidencia en el agravamiento de la crisis humanitaria, la reactivación del conflicto armado y de dinámicas de violencia sociopolítica, y la expansión del paramilitarismo y de la

criminalidad ligada al narcotráfico. Nos preocupa la cada vez más evidente connivencia de sectores de la fuerza pública con dichos grupos.

Es inaceptable la reiterada estigmatización contra organizaciones sociales, las guardias indígenas, campesinas y cimarronas por parte de altos funcionarios de gobierno, así como la creciente judicialización de líderes y lideresas sociales que defienden la vida, el agua y el territorio.

Un ejemplo de este contexto es el departamento del Cauca, en donde se ha puesto a prueba la real voluntad del Gobierno Nacional para concertar con las comunidades las medidas que garanticen su seguridad, respetando los mecanis-

mos propios de autoprotección en el marco de la autonomía de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y comunidades campesinas. Por el contrario, ante el agravamiento de la situación, el Gobierno decide enviar 2500 efectivos militares más, desconociendo la voz de la gobernadora indígena Cristina Bautista, recientemente asesinada, cuando dijo, “los armados no son bienvenidos a nuestra casa”.

La participación directa de miembros de la fuerza pública en los ataques contra líderes sociales y políticos, queda en evidencia con el asesinato de la candidata a alcaldía de Suárez, Karina García, la ejecución extrajudicial del indígena Flower Trompeta Pavi en Corinto, o la intervención de mandos del Ejército en planes para el asesinato de personas en proceso de reincorporación (como Dimar Torres en el Catatumbo), lo que configura el regreso de la práctica de los “falsos positivos”, motivadas en directivas reservadas expedidas desde la misma Comandancia [Leer más...](#)



La Confluencia suspende su participación en el proceso de formulación de la Política Pública Integral de Respeto y Garantías para la labor de Defensa de los DERECHOS HUMANOS

Ante la persistencia del gobierno Nacional en un enfoque de defensa y seguridad basado exclusivamente en la militarización de los territorios, su incapacidad para poner en práctica los mecanismos acordados en el Acuerdo de paz, sus mensajes negativos en torno al respeto y garantías a la protesta social, la falta de voluntad para frenar la violencia en contra de líderes sociales, defensoras de derechos humanos, especialmente indígenas y personas en proceso de reincorporación

NIÑAS, NIÑOS, JÓVENES Y MUJERES



En Colombia los derechos de los niños, niñas y adolescentes tienen carácter prevalente y es un deber del Estado y de sus gobernantes
RESPETARLOS, GARANTIZARLOS Y PROTEGERLOS

Escrito por : Humanidad Vigente

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes –NNA– son prevalentes y se rigen por el principio del interés superior del niño, tal como ha sido consagrado en la Constitución política de Colombia (1991), en consonancia con la Declaración de Ginebra (1924), la Declaración de los derechos del Niño (1959) y la Convención de los Derechos del Niño (1989) –CDN–, tratado internacional que impone obligaciones de respeto, garantía y protección a los Estados que la han ratificado. De los 194 países que hacen parte de la Organización de Naciones Unidas solamente dos no lo han hecho (Estados Unidos y Somalia). Estos instrumentos de derechos humanos de los niños y niñas son mecanismos complementarios a los demás instrumentos generales de protección de los derechos reconocidos a todas las personas independientemente de la edad.



Foto tomada de: Noticias Uno

Colombia adoptó la CDN a través de la Ley 12 de 1991 incorporándola a la normatividad interna formando parte del bloque de constitucionalidad, y en el artículo 44 de la Carta Política consagra tales derechos y su carácter prevalente, desarrollados mediante la Ley 1098 de 2006 –Ley de Infancia y Adolescencia–, lo que al menos, en teoría, implicó un cambio de doctrina que da lugar a que las personas menores de 18 años sean consideradas como sujetos de derechos de especial protección. Esto fue una nueva manera de entender el lugar de los niños y niñas en Colombia, pero sobre todo, estableció principios que son imperativos éticos, políticos y jurídicos de carácter universal, como lo son el “Interés Superior del Niño”, la garantía efectiva de los derechos, la no discriminación, la protección integral y cuidado especial. Estos principios convierten los intereses y derechos de los niños y niñas en un asunto público que además de ser garantizados deben ser protegidos

de los abusos, de la indiferencia estatal y social, y de las violencias en el ámbito de lo privado.

La materialización del principio del Interés superior del niño se concreta en la garantía y satisfacción de los derechos de este grupo poblacional, y son estos derechos e intereses de los niños y niñas los que deben ser la consideración primordial para la toma de decisiones que afecten otros derechos e incluso el interés colectivo. En todos los casos que implique un ejercicio de ponderación de derechos, los derechos de los niños y

niñas deben prevalecer y por ende priorizarse su garantía efectiva. Este principio denota obligaciones especialmente para las autoridades que son las garantes de los derechos, aunque también para la sociedad y la familia (princi-

pio de corresponsabilidad). Cuando el Estado incumple estas obligaciones y vulnera los derechos de los niños y niñas por acción y omisión, se está ante lo que se denomina crimen de estado o crimen de guerra, según sea el contexto en que se presente la vulneración de derechos, lo que reviste mayor gravedad si se tiene en cuenta que los niños y niñas son sujetos de especial protección por parte del Estado.

A la luz de la comprensión de estos estándares normativos de los derechos humanos de los niños y niñas habría que decir que Colombia tiene una gran deuda y responsabilidad con los NNAJ que han sido y siguen siendo víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, a sus derechos especiales, y de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario –DIH–.

Esto quedó una vez más en evidencia, el pasado 5 de noviembre cuando en el marco de la audiencia

NIÑAS, NIÑOS, JÓVENES Y MUJERES



de moción de censura al entonces ministro de defensa Guillermo Botero, se denunció públicamente que en el bombardeo indiscriminado realizado a finales del mes de agosto en zona rural del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, dirigido contra un campamento de disidentes de las Farc-ep, se encontraban niños y niñas entre los 12 y 17 años de edad, entre ellos Ángela Gaitán de 12 años; Sandra Vargas y Diana Medina de 16 años; José Rojas de 15 años; Jhon Pinzón, Wilmer Castro y Abimiller Morales de 17 años, quienes habían sido reclutados forzosamente por este grupo criminal, y de lo cual las autoridades tenían pleno conocimiento, ya que el personero de Puerto Rico, Caquetá, en reiteradas ocasiones lo había denunciado y puesto en conocimiento de las autoridades competentes y del propio Ejército. Pero que además, lo sucedido con los menores en esta operación no solo se ocultó por más de dos meses, sino que se mostró al país como una acción totalmente exitosa, cuando en realidad, lo que se hizo fue revictimizar a los menores.

Según un comunicado del 6 de noviembre emitido por la Fiscalía “se habían identificado 15 cuerpos (8 menores de edad y 7 adultos)” Cabe señalar que la Fiscalía sólo se pronunció después de esta grave denuncia, pues también guardó un silencio cómplice. De igual forma, el día 11 de noviembre, Noticias Uno reveló que fueron más de 8 niños, pues al llegar a la zona con un equipo de trabajo, pobladores y familiares contaron que fueron 18 los niños que estaban en el campamento, además de que “los pobladores apuntan a que tres menores de edad salieron vivos y heridos del lugar de los hechos, pero que el Ejército los persiguió con perros y drones y los mató en unos potreros, sabiendo que estaban heridos, eran niños y estaban desarmados.”

Si bien es cierto, que es obligación del Estado representado en sus gobernantes y autoridades, preservar la seguridad y defensa, también lo es que sus actuaciones, están limitadas por los derechos de los que son titulares todas las personas y especialmente cuando se trata de sectores poblacionales de especial protección constitucional. Es claro que una operación militar, cualquiera que ella sea, debe ser preparada, planificada y ejecutada atendiendo a manuales y protocolos de obligatorio cumplimiento y con aplicación estricta de estándares internacionales de DIDH y DIH, con previa información de investigación e inteligencia militar. Es así como en la jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han fijado criterios para determinar la legalidad del uso de la fuerza letal por parte de un Estado, entre ellos: excepcionalidad, restrictividad, proporcionalidad, necesidad y humanidad

El deber y observancia de estos procedimientos lo constatan también las mismas declaraciones contradictorias del Comandante de las Fuerzas Militares –General Luis Fernando Navarro–, y del exministro Botero, quien señaló que todas las operaciones tienen antes un proceso militar de toma de decisiones con un trabajo de inteligencia e investigación, que para esta operación “estuvo soportado en una investigación de las fiscalías 114 y 135 especializadas de la dirección contra las organizaciones criminales” y que “Las operaciones militares siempre se desarrollan de acuerdo a estándares internacionales, cuando esta operación se hace, no se conocía de la presencia de menores”. Por su parte, Navarro aseguró que “no se tenía conocimiento de menores de edad en el área de influencia del blanco lícito...” Con estas afirmaciones pretenden evadir las responsabilidades que les caben por estos hechos [Leer más...](#)



BOLETÍN #14

Julio - Septiembre de 2019

Equipo de redacción:

Brahiam Corredor
Cesar Quinche
Erik Giovanni Cano
Oscar Pardo

Equipo Editorial:

Olga Silva
Eugenio Guerrero

